



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 7
CCC 23149/2023

///nos Aires, 4 de julio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa n° CCC 23149/2023 del registro de este Juzgado Nacional de Menores n°7, Secretaría n°21 y respecto de la situación procesal de , actualmente de 17 años de edad (16 al momento del hecho), de nacionalidad argentina, titular del DNI n° , nacido el día de 2006 en P.B.A, instruido, de ocupación estudiante y vendedor, estado civil soltero, hijo de y de , con domicilio real en la calle P.B.A; de , de 16 años de edad, nacionalidad argentina, nacido el día de 2006 en esta Ciudad, titular del DNI n° , instruido, de ocupación estudiante, estado civil soltero, hijo de y , con domicilio real en la calle de esta Ciudad; y de , de 18 años de edad, nacionalidad argentina, nacido el día de 2005 en esta Ciudad, titular del DNI n° , instruido, de ocupación estudiante, estado civil soltero, hijo de , y con domicilio en la calle P.B.A, todos ellos con domicilio constituido en la Sede de la Defensoría Oficial n° 12 sita en la calle Cerrito 536, piso 11 de esta Ciudad.-

Y CONSIDERANDO:

Que a , y , se les imputa – conforme fueran indagados a fs. 92/93, 98/99 y 95/96 respectivamente - el suceso ocurrido el día , a las 22.54 horas, sobre la calle de este medio, oportunidad en que los menores , junto al mayor de edad , este último con conocimiento de la minoridad de los



#31/83608#314/89514#20230/040838331/1

primeros, intentaron sustraer ilegítimamente una bicicleta del Gobierno de la Ciudad ubicada en la Estación Eco bici n° 536 de Lugano.-

Así, de las imágenes del CMU surge que los sujetos involucrados tenían la siguiente descripción: Sujeto 1) vestido con buzo gris con borde en el cuello oscuro, gorra con visera colocada al revés de color oscura con un logo blanco en la parte frontal, pantalón negro (aparentemente deportivo) y zapatillas oscuras con suela blanca (características que se corresponden con el imputado), Sujeto 2) vestido con buzo con capucha color negro, pantalón largo oscuro y zapatillas oscuras con suela blanca (características que se corresponden con el imputado) y Sujeto 3) vestido con campera negra con cierre y líneas blancas a los costados de los brazos, gorra con visera color roja o bordó con logo blanco en la parte frontal y bermuda rayada de varios colores (blanco, y tonalidades celestes y/o lila y/o violeta) (que se corresponden con el imputado). –

Que a los aquí imputados se los ve en la estación Eco bici del GCBA -n° 536 de Lugano-, junto a una bicicleta y mientras dos de ellos (sujeto 2 y 3) intentan quitarla del anclaje que la sujeta, el sujeto 1 permanece a su lado mirando hacia los lados. Luego del cuarto intento fallido, los sujetos se retiran del lugar caminando lentamente hacia la esquina de Murguiondo y Delfín Gallo, donde se quedan unos minutos mirando hacia todos lados, para volverse sobre sus pasos y regresar al sector de bicicletas, siempre mirando hacia todos lados. –

Siendo las 10.56.21 pm los imputados vuelven a caminar hasta dicha esquina y continúan mirando en dirección a Somellera. Siendo las 10.57.40 pm caminan por la calle y ya no son captados por la cámara. A las 11.01.05 pm, son nuevamente captados por la cámara, en la esquina de Murguiondo y Delfín Gallo y a las 11.01.49 pm se ve a un móvil policial que se detiene en dicha esquina y les señala a los imputados donde ubicarse, no oponiendo resistencia a la indicación policial. Segundos después dos móviles policiales se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 7
CCC 23149/2023

hacen presentes en el lugar y el personal policial de uno de ellos,
procede a constatar el estado de las bicicletas. –

Así, frente a la presencia de testigos hábiles convocados al
efecto se procedió a la formal aprehensión de quienes refirieron ser y
llamarse _____, _____ y
.-

Que a fs. 108/112, se decretó el procesamiento, sin
prisión preventiva, de los nombrados, por considerarlos “prima facie”
coautores penalmente responsables del delito de hurto agravado por ser
de un vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa.-

Ahora bien, a fs. 130/136, la Sra. Defensora Pública
Coadyuvante Dra. Vanesa Santamaría de la Defensoría Pública
Oficial n°12, presentó un acuerdo conciliatorio suscripto entre sus
defendidos _____, _____ y
_____, y la Dra. Antonella Lopreiato en su carácter de apoderada de la
Empresa “*M2 Solucoes em Engenharia LTDA – M1 Transportes
Sustentaveis LTDA*”, en representación de la parte damnificada. En
dicho acuerdo, suscripto con fecha 23 de junio de 2023, los imputados
expresaron sus más sinceras disculpas por el hecho que se les atribuye,
y explicaron que nunca han tenido una conducta de este tipo y que
lamentan mucho el perjuicio producido a la parte damnificada.-

Por su parte, la Dra. Antonella Lopreiato, luego de haber
sido puesta en conocimiento de las condiciones y alcances del acuerdo
de manera telefónica, aceptó el ofrecimiento de disculpas de los
imputados, particularmente en atención a la edad de los mismos y sus
recorridos de vida. -

Que corrida vista de dicho acuerdo conciliatorio al
representante del Ministerio Público Fiscal, el mismo dictaminó (cf.
fs.132) que no tiene objeción alguna a formular, a que se procesa a la
homologación del acuerdo suscripto entre las partes en los términos
de ley (arts. 59 inc. 6° del C.P.N y art. 34 del C.P.P.F.).-



#3 / 783608#3 / 4 / 89514#20230 / 040838331 / 1

Por lo expuesto, en función de las características del suceso investigado, y habiéndose arribado a un acuerdo conciliatorio entre las partes, que se ajusta a lo establecido en el art. 59, inciso 6 del Código de Fondo, según la ley n° 27.147, considero conveniente – de conformidad con el Sr. Fiscal – homologar el acuerdo presentado y sobreseer a _____, y _____, de conformidad con lo normado en el art. 336 inciso 1 del C.P.P.N., toda vez que la acción penal debe considerarse extinguida por no quedar pendiente de ejecución el cumplimiento de lo acordado. –

En tal sentido, en estos casos específicos en los que los imputados y las víctimas manifiestan su intención de dar por superado el conflicto penal, el Superior ha dicho que *“...el único resabio del conflicto penal es aquel que subsiste por la mera infracción de la norma de orden público, ya que las partes han arribado a una solución del problema,... Se estaría en el límite de elevar a juicio oral y público una causa donde no existe ... un “caso” que merezca ser tratado, más allá de la confirmación de la realización de una conducta prevista típicamente...”* (CCC. Sala V, en autos “D.L., C.M. y otros s/exceptión de falta de acción. Causa n° 17.112/2018. Rta el 27/09/2018).

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal, es que corresponde y así:

RESUELVO :

I) HOMOLOGAR el acuerdo conciliatorio suscripto a fs. 130/136 (art. 34 del C.P.P.F).-

II) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL y en consecuencia **SOBRESEER** a _____, _____ y _____, de las demás condiciones personales orantes en autos, en la presente causa n° CCC 23149/2023, del registro de la Secretaría Actuarial (art. 59, inc.6° del C.P.N y art. 336 inc.1° del C.P.P.N).-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 7
CCC 23149/2023

III) Notifíquese, tómese razón y firme que sea
comuníquese a los organismos respectivos y ARCHÍVESE.-

Enrique Velázquez
Juez

Ante mí:

Vanina Sanzol
Secretaria

En la misma fecha notifiqué a la Sra. Defensora Oficial y al Sr. Fiscal
mediante cédula electrónica. Conste.-

Vanina Sanzol
Secretaria



#37/83608#374/89514#20230/040838331/1